

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

Edicto sobre adquisición de terrenos por concurso (PP. 208/88). 1.010

COOPERATIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Y SUBVEN-  
CIONADAS DE MESAS DE ASTA

Anuncio de disolución (PP. 207/88). 1.010

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 26/1988 de 10 de febrero, por el que se adscriben las acciones de Gestión urbanística de Jaén, SA y Gestión Urbanística de Málaga, SA, a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Mediante Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, se constituyó la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, (E.P.S.A.) como Entidad Pública de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de lo Haciendo Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con el artículo 5 de dicho Decreto, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en la ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamientos y de servicios.

Poseyendo la Empresa patrimonio propio, el Decreto de su constitución prevé en su artículo 8 que dicho patrimonio se integre, entre otros bienes, derechos y obligaciones, por aquéllos que se le adscriban en el futuro.

En el anexo II del precitado Decreto se adscribieron a E.P.S.A. la totalidad de las acciones de «Gestión Urbanística de Sevilla, S.A.», así como las participaciones en el resto de las sociedades provinciales de gestión urbanística ya constituidas (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada y Huelva), participaciones que habían sido transferidas a la Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 1820/1985, de 1 de agosto.

Creadas recientemente «Gestión Urbanística de Jaén, S.A.» y «Gestión Urbanística de Málaga, S.A.» en base a la autorización otorgada por el Decreto 237/1984, de 11 de septiembre, con la que se ha completado el proceso de constitución de tales entidades en las provincias andaluzas, es necesario adscribir la totalidad de las acciones de ambas sociedades a E.P.S.A., para el cumplimiento de los fines de ésta.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988,

#### DISPONGO

Artículo 1°. Se adscriben a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.) la totalidad de las acciones de «Gestión Urbanística de Jaén, S.A.» y de «Gestión Urbanística de Málaga, S.A.».

Artículo 2°. La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, (E.P.S.A.) se subroga, en relación con las acciones que se le adscriben, en cuantos derechos y obligaciones se deriven de la titularidad de las mismas.

#### DISPOSICION FINAL

Se autorizo al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 30/1988, de 10 de febrero, por el que se modifica la composición de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

La Comisión de Urbanismo de Andalucía, creada por Decreto 14/1982, de 22 de febrero, y regulada actualmente por Decreto 195/1983, de 21 de septiembre, por el que se procedió a su reestructuración, se configura como el órgano superior de carácter consultivo en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el ámbito territorial de Andalucía.

La experiencia acumulada desde su creación, aconseja modificar la composición de la Comisión, en la línea de dar cabida en la misma a una representación de los municipios de Andalucía, completando así la participación de las Corporaciones Locales y adecuándola al relevante papel de los Ayuntamientos desempeñan en las materias propias de la competencia de aquélla.

Asimismo, procede actualizar el Decreto 195/1983, adaptándolo a la nueva configuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las directrices sobre representación institucional.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988,

#### DISPONGO

Artículo único. El apartado 1 del artículo 5 del Decreto 195/1983, de 21 de septiembre, queda redactado como sigue:

1. Serán miembros del Pleno:
  - a) El Presidente, que lo será el Consejero de Obras Públicas y Transportes.
  - b) El Vicepresidente, que lo será el Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - c) Los demás Directores Generales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - d) Cinco representantes, con rango al menos de Director General, de las Consejerías de Gobernación, Economía y Fomento, Agricultura y Pesca y Cultura, y de la Agencia de Medio Ambiente.
  - e) Dos representantes de la Administración del Estado.
  - f) El Presidente o Diputado Provincial en quien delegue, de cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.
  - g) Tres alcaldes, en representación de los municipios de Andalucía, designados a propuesta de la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación.
  - h) El Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
  - i) Seis vocales, de libre designación, nombrados por el Presidente a propuesta de las siguientes Corporaciones radicadas en Andalucía: Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Colegio de Notarios, Colegios de Registradores de la Propiedad, Colegio de Economistas, Cámaras de la Propiedad Urbana, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y cualquiera otro de reconocido competencia en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

j) Tres vocales, de libre designación, nombrados por el Presidente, a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía, Centrales Sindicales y Asociaciones de vecinos de Andalucía.

k) Cinco vocales, de libre designación, nombrados por el Presidente, entre personas de acreditada competencia en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, residentes en Andalucía.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias contenidas en el Decreto 195/1983, de 21 de septiembre, a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, se entenderán efectuadas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 22 de febrero de 1988, por la que se convoca a los Centros docentes públicos y concertados de Educación General Básica, Educación Especial, Educación de Adultos, Formación Profesional y Bachillerato, para la aplicación de lo previsto en el Plan Alhambra en lo que se refiere a la introducción de lo Informática en la enseñanza.*

El Decreto 129/1983 de 22 de junio (BOJA de 8 de julio), por el que se fijan las bases para la experimentación e innovación pedagógicas en los Centros de régimen ordinario, establece en su artículo 2 que la investigación que tenga como finalidad ensayar nuevos proyectos educativos podrá realizarse en cualquier Centro docente de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 148/1984 de 22 de mayo (BOJA de 12 de junio), por el que se regulan las convocatorias referidas a experimentación e innovación pedagógicas, establece que corresponde a esta Consejería regular los planes referidos a experimentación en los Centros escolares de régimen ordinario, a excepción de los universitarios, así como la publicación de las convocatorias necesarias para llevarlos a efecto.

Por otra parte, la orden de 9 de mayo de 1986 de esta Consejería ha establecido el «Plan Alhambra» como marco de actuación para la introducción en esta Comunidad Autónoma de la Informática en Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias. En dicho Plan se diseñan las actuaciones que han de llevarse a cabo para la implantación de esta nueva tecnología en el ámbito educativo.

Habiéndose puesto en marcha dicha Orden a través de la actuación durante el curso 1987/88 de los Departamentos de Informático de los Centros de Profesores, y habiendo sido seleccionados por Ordenes de 1 de octubre de 1986, y 24 de noviembre de 1987, en primera y segunda fases 266 centros experimentales, procede continuar con la ampliación de la experiencia con objeto de aumentar el grado de implantación de la informática en los Centros Andaluces.

Por todo lo anteriormente expuesta esta Consejería dispone:

Primero. Se convoca concurso público para la selección de Centros docentes, públicos y concertados, de Educación General Básica, Educación Especial, Educación de Adultos, Bachillerato y Formación Profesional, Centros de Enseñanzas Integradas y Centros de Enseñanzas Artísticas (Artes y Oficios y Conservatorios) dependientes de esta Consejería, para el desarrollo de proyectos de enseñanza y aplicación de la Informática a la Educación.

Segundo. Los Centros que deseen participar en dicho concurso deberán solicitarlo en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de esta Orden.

Tercero. Las solicitudes se presentarán en las correspondientes Delegaciones provinciales y deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

Estas solicitudes irán acompañadas de una Memoria en la que se especifiquen, como mínimo los siguientes extremos:

a) Proyecto pedagógico de introducción de la Informática en la Enseñanza que podrá referirse, entre otras, a las líneas de experimentación citadas en el Anexo II de esta Orden.

b) Profesorado disponible para llevar a cabo la experiencia, así como cuantos datos se estimen convenientes tanto en aspectos generales como específicamente en el terreno de la Informática, según el Anexo III. En el caso de los Centros públicos deberá indicarse la situación administrativa de los Profesores.

c) Disponibilidad de un Aula o local apropiado para la instalación del material informático y condiciones de seguridad del mismo.

d) Especificación del número de miembros del Consejo Escolar y del Claustro que suscriben el proyecto, así como el número de los que, en su caso no la apoyan.

e) Especificación de cursos de perfeccionamiento en Informática realizados, indicando contenidos, duración y entidad organizadora de los mismos.

f) Compromiso de los Profesores solicitantes, a difundir entre los compañeros de su Centro, toda aquella información que pueda ser útil para el mejor desarrollo del proyecto, y en su caso, a colaborar en la organización de cursos de formación, de acuerdo con los Departamentos de Informático.

Cuarto. Los Centros seleccionados iniciarán la experiencia en el curso 1988/89.

En los Centros de E.G.B. dicha experiencia podrá realizarse en cada año académico con una o más unidades de un mismo curso, o bien de manera simultánea en los diversos cursos del Ciclo Superior de E.G.B., de acuerdo con las disponibilidades de Profesorado y las circunstancias que concurren en cada Centro, si bien, se dará prioridad en la Selección a aquellas experiencias que propongan su inicio de manera cíclica en la Segunda Etapa.

Quinto. La Consejería de Educación y Ciencia potenciará y apoyará el desarrollo de la experiencia, adquiriendo los siguientes compromisos:

a) Ofrecer al Profesorado de los Centros seleccionados asistencia y asesoramiento por parte de los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores.

b) Establecer los mecanismos de coordinación, necesarios entre los distintos centros que realicen experiencias.

c) Equipar de material informático a los Centros seleccionados.

Sexto. Por su parte, los Centros seleccionados deberán comprometerse a lo siguiente:

a) Desarrollar las labores necesarias para el mejor logro de los objetivos educativos contemplados en el proyecto.

b) Mantener la experiencia durante 3 cursos académicos en E.G.B. y 2 cursos académicos en Enseñanzas Medias.

c) Compromiso de asistencia, por parte del Profesorado solicitante de la experiencia, a las actividades de perfeccionamiento que a través de los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores organice la Consejería de Educación y Ciencia, a los efectos de esta convocatoria.

d) Presentar al final de cada uno de los cursos que dure la experiencia una Memoria a la Dirección General de Ordenación Académica, sobre el desarrollo y resultado de la experiencia.

e) Someterse al seguimiento y evaluación que establezca dicha Dirección General.

f) Colaborar con el Centro de Profesores correspondiente a su zona, en las actividades que éste pudiera programar.

g) Adecuar los locales destinados a la instalación de los equipos informáticos con los requisitos suficientes de seguridad y acondicionamiento necesarios.

h) Velar por la correcta conservación y uso del material informático cedido para la experiencia.

Séptimo. El material informático cedido a los Centros Concertados quedará a disposición de lo Consejería de Educación y Ciencia una vez finalizada la experiencia.

Octavo. Los Delegados Provinciales remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica la documentación presentada dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes.

La documentación deberá ir acompañada de informes de la Inspección de Educación, del Coordinador del Departamento de